

# DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, viernes 17 de Febrero de 1888.

Número 7,299.

CONTENIDO.

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 20 de 1888, que determina ciertos gastos.....	141
Ley 21 de 1888, que concede una autorización al Gobierno.....	141
Ley 22 de 1888, por la cual se concede una recompensa.....	141
Ley 23 de 1888, que concede una recompensa a los representantes legítimos del Coronel Honorato Barriga.....	141
Ley 24 de 1888, de créditos adicionales.....	141
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Telegramas.....	142
Decreto número 151 de 1888, sobre prensa.....	143
<b>CONSEJO DE ESTADO.</b>	
Acuerdos de los Tribunales de Cundinamarca y Tunja sobre elección de Jueces municipales.....	143
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Circular sobre posesión del Ministro de Hacienda.....	144
Avisos oficiales.....	144

El Presidente agradece las felicitaciones que ha recibido y sigue recibiendo con motivo de su regreso á la capital, sintiendo mucho que la falta de tiempo no le permita contestarlas individualmente.

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 20 DE 1888  
(14 DE FEBRERO),  
que determina ciertos gastos.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Auméntase á trescientos sesenta pesos (\$ 360) anuales la cantidad de que puede disponerse para gastos de local y útiles de escritorio de la Administración principal de Correos de Cali.

Art. 2.º Auméntase el sueldo del Telegrafista de Puerto Nacional (Gamarrá) á mil ochocientos pesos (\$ 1,800) anuales y el de los Telegrafistas de Corozal, Sincé, Ovejas, Carmen, Magangué, Sincelojo, San Juan Nepomuceno, Tamalameque, La Gloria y la Ciénaga con ciento veinte pesos (\$ 120) anuales para cada uno de ellos.

Art. 3.º Créase en la Administración principal de Correos, Sección 3.ª, un Oficial encargado principalmente del recibo y envío de expedientes administrativos y judiciales. Dicho empleado gozará de una asignación anual de setecientos veinte pesos (\$ 720).

Art. 4.º Autorízase al Gobierno: 1.º Para comprar modelos y útiles para las diversas Secciones de la Escuela de Bellas Artes, por valor total hasta de cuatro mil doscientos pesos (\$ 4,200); 2.º Para hacer los gastos de mobiliario y material de las Escuelas universitarias, hasta por la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000); y 3.º Para hacer prolongar la línea telegráfica que llega á Calamar, Departamento de Bolívar, hasta Santa Marta, pasando por Cerro do San Antonio y Remolino.

Art. 5.º El Gobierno dispondrá el establecimiento de una clase de Telegrafía en el Colegio Pinillos de Mompox, á la mayor brevedad posible.

Art. 6.º Destinase para atender á los gastos que demanda el cumplimiento de la Ley sobre elecciones populares, incluyendo los de viáticos para miembros de los Consejos y Jurados electorales, á razón de cuatro pesos (\$ 4) por miriámetro, la cantidad hasta de diez mil pesos (\$ 10,000).

Art. 7.º El Gobierno incluirá en la liquidación del Presupuesto las partidas necesarias para hacer los gastos á que la presente Ley se refiere.

Dada en Bogotá, á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARIA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 14 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 21 DE 1888

(14 DE FEBRERO),

que concede una autorización al Gobierno.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobierno para contratar el establecimiento en el Istmo de Panamá de un Banco de emisión, giro y descuento, con sucursales en los puntos de aquel Departamento que crea convenientes.

Dada en Bogotá, á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARIA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 14 de 1888.

Publíquese y ejecútese

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 22 DE 1888

(14 DE FEBRERO),

por la cual se concede una recompensa.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Sargento primero Sr. José de Jesús Padilla murió en Cartagena durante el sitio de 1885 defendiendo al Gobierno legítimo, y que no dejó mayores bienes de fortuna á su familia,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 153 de 1887, concédese á los representantes legítimos del Sargento primero José de Jesús Padilla, á quienes las Leyes reconocen este derecho, y por una sola vez, la recompensa de ochocientos pesos, que será pagada íntegramente en moneda legal.

Dada en Bogotá, á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, ALEJANDRO BOTERO U.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 14 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 23 DE 1888

(14 DE FEBRERO),

que concede una recompensa á los representantes legítimos del Coronel Honorato Barriga.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Coronel Honorato Barriga sirvió lealmente á la República desde el año de 1840, ascendiendo, por sigurosa escala, hasta el grado de Coronel;

Que hizo las campañas de 1840, 1851, 1854, 1860 y 1867 y asistió á varias importantes funciones de armas, siempre en ser-

vicio del Gobierno legítimamente constituido;

Que el Sr. Coronel Barriga murió sin dejar bienes de fortuna á su familia, y que conforme á la Ley 153 de 1887, habria tenido derecho á una recompensa por antigüedad en el servicio militar;

Que conforme al artículo 299 de la Ley citada, la recompensa correspondiente sería la del empleo anterior al de Coronel por no haber alcanzado á servir en este último por espacio de tres años,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese á favor de las personas que conforme á la Ley 153 de 1887 representen los derechos del finado Coronel Honorato Barriga, el de una re-

compensa de dos mil pesos (\$ 2,000) del Tesoro público, que les será pagada íntegramente en moneda legal.

Dada en Bogotá, á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARIA RUBIO F.—Los Secretarios, Roberto de Narváez—Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 14 de Febrero de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 24 DE 1888

(14 DE FEBRERO),

de "créditos adicionales."

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales, imputables al Presupuesto de Gastos, para la vigencia económica de 1887 y 1888, á fin de que pueda ordenar y hacer los que á continuación se expresan:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

Capítulo 7.º

Poder Ejecutivo nacional.

Art. 10. Para útiles de escritorio del Presidente de la República (Ley 85 de 1886).....	\$	150	...	
Parágrafo. Para sostenimiento de los caballos y reparación del coche presidencial (Ley 85 de 1886).....	\$	400	...	550

Capítulo 12.

Art. 21. Para gastos de impresiones oficiales (Ley 85 de 1886).....	\$	20,000	...	20,000
---	----	--------	-----	--------

Capítulo 13.

Inspección de Navegación fluvial (P).

Art. 22. Para pagar los sueldos del Inspector de Navegación fluvial en Lebrija, durante el tiempo que desempeñó tal empleo. (Decreto ejecutivo).....	\$	504	...	504
--	----	-----	-----	-----

Capítulo 14.

Inspección de Navegación fluvial (Material).

Art. 23. Para local y alumbrado de la Inspección de la Navegación fluvial en Lebrija (Decreto ejecutivo) en 5 meses.....	\$	42 15	...	42 15
--	----	-------	-----	-------

Capítulo 15.

Gastos varios.

Art. 25. Para legalizar los gastos hechos por anticipación, correspondientes á vicencias económicas expiradas, en este Departamento (Ley 85 de 1886).....	\$	4,000	...	4,000
---	----	-------	-----	-------

Capítulo 3.º

Cámara de Representantes (Personal).

Art. .... Para abonar el sueldo correspondiente al Representante por el Departamento de Bolívar Dr. Manuel Antero de León, en el mes de Febrero, y 13 días de Marzo de 1884, por haber enfermado en la ciudad de Honda en vía para el Congreso del citado año (Ley 87 de 1886).....	\$	283 80	...	283 80	...	25,379 95
---	----	--------	-----	--------	-----	-----------